

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Esencia-Tipog. Añes*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

Num. 7168

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 6 al 8 de Diciembre)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio gran número de instancias de individuos del actual reemplazo que solicitan se les conceda prórroga de ingreso en filas, exponiendo las causas que les han impedido solicitarlo dentro del plazo fijado por el capítulo 12 de la vigente ley de Reclutamiento; y teniendo en cuenta que por ser el primer año que rige dicha ley, sus preceptos no han sido conocidos a tiempo por los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que, como gracia especial, por esta sola vez y sin que sirva de precedente para los reemplazos de años sucesivos, se observen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Se amplía hasta el día 31 del mes actual el plazo marcado en el artículo 167 de la vigente ley de Reclutamiento, para que todos los individuos del actual reemplazo que deseen disfrutar prórroga de ingreso en filas, lo soliciten en la forma que en dicho artículo se previene.

2.<sup>a</sup> Las prórrogas que las Comisiones mixtas de Reclutamiento podrán conceder será, como límite máximo, 1 por 100 del número total de mozos del reemplazo actual que han servido de base de cupo (según aparece en la casilla 2.<sup>a</sup> del estado que acompaña al Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Octubre último, *Diario Oficial* número 222), quedando autorizadas para que en el caso de que en una o varias Cajas de su provincia sea menor el número de instancias presentadas que el de prórrogas que puede conceder, beneficie con la diferencia a las otras Cajas, siempre que el número total de las concedidas no exceda del límite máximo fijado.

3.<sup>a</sup> Las Comisiones mixtas, previos los trámites reglamentarios, dictarán sus fallos en la primera quincena del próximo mes de Enero, concediendo prórroga de ingreso en filas a los mozos que tengan mejor derecho entre los solicitantes.

4.<sup>a</sup> Las Comisiones mixtas remitirán antes del día 20 de Enero a los Jefes de Caja de recluta, las relaciones á que hace referencia el artículo 64 de las Instrucciones de 2 de Marzo último, dando también en igual fecha conocimiento a este Ministerio del número de prórrogas que hayan concedido, clasificadas por Cajas de recluta, y si los mozos pertenecen al cupo de filas ó al de instrucción; bien entendido que quedarán sin cubrir las bajas que con este motivo se produzcan en el cupo de filas señalado por el Real decreto antes citado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1912.

LUQUE.

Señor...

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que don José Zaforteza Musoles solicita se habilite el punto denominado Aygües Dolises de la bahía de Palma, para el embarque y desembarque de las mercancías necesarias en la fábrica de productos químicos que el interesado está edificando en dicho punto, autorización que solicita en régimen de cabotaje:

Resultando que el interesado funda su petición en que se imposibilitaría la fabricación de dichos productos, si hubiere que transportar las primeras materias dedicadas a su elaboración y los productos referidos por vía terrestre desde el muelle del puerto de Palma y viceversa, dado lo excesivo de su coste:

Vistos los informes de la Delegación de Hacienda de la provincia y de las demás Autoridades llamadas á emitirlos:

Resultando que la Aduana de Palma y la Comandancia de Carabineros de Mallorca exponen en su informe la conveniencia de que la habilitación se conceda para embarque y descarga de las mercancías que se mencionan, en régimen de bahía y no de cabotaje como la solicitud expresa; toda vez que esto equivaldría al atraque directo de las embarcaciones conductoras, determinaría la creación de una Sección de Aduanas, otra de veteranos, y, aun así, ofrecería siempre peligro para los intereses de la Hacienda, y

Considerando que las razones manifestadas en el Resultado anterior son aceptables, así como también que resultaría perjudicial para el servicio de vigilancia fiscal la creación de un muelle habilitado fuera del perímetro y de la entrada actual del puerto,

S. M. Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á la habilitación del punto denominado Aygües Dolises, de la bahía de Palma, para el embarque de productos químicos y descarga de primeras materias necesarias á su elaboración, siempre que el tráfico se efectúe en embarcaciones menores con talones de bahía

de la serie C, número 1, expedidos por la Aduana de Palma, la cual deberá establecer el servicio de Carabineros veteranos que la vigilancia é intervención de dichas operaciones requieran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 6 de Diciembre)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

##### REAL ORDEN (REPRODUCIDA)

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por varios alumnos de Universidades, y de Institutos á quienes sólo falta una ó dos asignaturas para terminar el grado de Bachiller ó el de Licenciado en Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Los alumnos oficiales de Universidades, Institutos y demás Centros docentes dependientes de este Ministerio á quienes faltan una ó dos asignaturas para terminar su carrera ó grado de enseñanza, podrán hacer la inscripción de matrícula, con derechos ordinarios, de la asignatura ó asignaturas durante el mes de Diciembre, con opción á examen extraordinario en el de Enero próximo. Los Rectores ó Directores de los Establecimientos docentes, oyendo al Claustro de Profesores, constituirán los Tribunales y señalarán día para estos exámenes.

2.<sup>o</sup> Los alumnos que ya estuvieran matriculados en una ó dos asignaturas, podrán utilizar la matrícula hecha para acogerse á esta gracia, solicitándolo así de los Jefes de los respectivos Establecimientos.

3.<sup>o</sup> La gracia otorgada por la presente disposición á los alumnos oficiales, se hace extensiva á los de enseñanza no oficial que se hallen en idénticas condiciones.

4.<sup>o</sup> Debiendo considerarse el examen que por gracia especial se concede como anticipación del que hubieran de sufrir en Mayo ó Junio los alumnos que en el de Enero quedaren suspensos, no podrán repetir hasta Septiembre de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 5 de Diciembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Inspeccion General de Sanidad exterior

El señor representante de España en Santiago de Chile comunica que según le manifestó el señor Ministro de Rela-

ciones Exteriores en aquel país, habiendo terminado la epidemia de fiebre amarilla en el puerto de Tocopilla se suspenden los efectos de la resolución que declaraba infestado el referido puerto.

En su virtud, queda sin efecto la circular de este Centro de 4 de Julio último (*Gaceta* del 6), relativa al estado sanitario de la mencionada Plaza.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Melilla, Comandante general de Ceuta y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Según noticias comunicadas por la Embajada de España en San Petersburgo, la región noroeste del Afganistan está contaminada de peste.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Melilla, Comandante general de Ceuta y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 7 de Diciembre)

Según comunica el Cónsul de España en Rabat, por acuerdo del Cuerpo consular en dicha Plaza, con asistencia del Delegado sanitario, se ha acordado dar patente limpia á los buques que toquen o salgan de dicho puerto, a causa de no haber vuelto á presentarse casos de peste en Rabat.

En su virtud, queda sin efecto la Circular de 30 Octubre último (*Gaceta* del 31), relativa al estado sanitario en la mencionada Plaza.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre 1912.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Melilla, Comandante general de Ceuta y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Según comunica nuestro Cónsul, en Manila se han desarrollado casos de peste.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Melilla, Comandante general de Ceuta y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 8 de Diciembre)

**SECCION PROVINCIAL**

Num. 2796

**Gobierno Civil**

Por R. O. expedida por el Ministerio de la Guerra con fecha 4 del actual, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros se ha servido resolver, por esta sola vez y sin que sirva de precedente para los reemplazos de los años sucesivos, se amplie hasta el 31 de este mes el plazo marcado en el artículo 167 de la vigente Ley de Reclutamiento, para que todos los individuos del actual reemplazo que deseen disfrutar prórroga de ingreso en filas lo soliciten en la forma que en dicho artículo se previene, acompañando á la instancia los documentos de que se hace mérito en el artículo 56 de las instrucciones de 2 de Marzo último.

En su vista he dispuesto su publicación en este periódico oficial encareciendo á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible por medio de pregon y bando fijando un ejemplar de este BOLETIN en los sitios de costumbre.

Palma 9 de Diciembre de 1912.

El Gobernador interino,  
Luis Pascual

Núm. 2766

**COMISION PROVINCIAL DE BALEARES**

Abierto el día 30 de Noviembre próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan los limosnes ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 689'05 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 3 de Diciembre de 1912.—El Vicepresidente, Enrique Sureda.

Núm. 2768

**DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES**

**Sección facultativa de Montes Región 6.ª**

ANUNCIO.—Terceras subastas de aprovechamientos forestales.—No habiendo obtenido resultado positivo por falta de licitadores las primeras y segundas subastas de los aprovechamientos que figuran en el estado que vá á continuación, en virtud de lo prescrito en los artículos 5.º y 9.º del Reglamento para el regimen de esta sección de fecha 14 de Agosto de 1900, y á propuesta del Ayudante de la provincia, he acordado: que se celebren terceras subastas de dichos aprovechamientos en los pueblos respectivos, el día, á las horas y bajo los tipos de tasación que se indican en el referido estado rigiendo para las mismas, idénticas condiciones que para las primeras y segundas cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL n.º 7149 de este año. Dicho anuncio lo tendrán en cuenta los Alcaldes y Guardia civil de los referidos pueblos, para su cumplimiento.

Palma á 5 de Diciembre de 1912.—El Delegado de Hacienda, José Rato.

**ESTADO QUE SE CITA.—Terceras subastas de aprovechamientos forestales que se celebrarán el día 20 del corriente.**

Pueblos	Montes	Clase y cantidad de aprovechamientos	Tasación — Pesetas	Horas en que han de celebrarse las subastas
Alcudia	San Martín . . . . .	Pastos.— 400 lanar, 60 cerda y 200 mayor . . . . .	600'00	A las 11
Buñola	La Comuna . . . . .	Caza . . . . .	75'00	A las 11
Selva	Comuna de Caimari . . . . .	Caza . . . . .	118'00	A las 11
Santañy	Comuna Marina Gran . . . . .	200 estéreos de leñas bajas . . . . .	75'00	A las 11
Id.	Nuestra Señora de la Consolación y Clot de S' Argila . . . . .	30 metros cúbicos de piedra . . . . .	2'00	A las 11 y 30

Palma á 5 de Diciembre de 1912.—El Ayudante, José Sancho.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Rato.

Núm. 2753

**AYUNTAMIENTO DE PALMA**

**SUBASTA**

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta la venta de un solar procedente de la cortina situada entre los baluartes de Santa Margarita y de Jesús, señalado con la letra D. en el plano que se acompaña, lindante con las calles números 60, 54, solar remanente, Hospital Militar y con el acueducto que abastece la fuente de San Pedro.

**1.ª—Día para celebrar la Subasta.**

La subasta se celebrará á las doce del día 15 de Enero próximo, en el Salon de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un vocal de la Comisión de Ensanche y Murallas.

**2.ª—Legislación aplicable.**

Se dan por reproducidas, para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 de Julio de 1902, la instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables, á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

**3.ª—Requisitos de las proposiciones.**

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se presentarán al Presidente del acto, durante media hora la admisión de los pliegos de proposición, sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

**4.ª—Depósitos**

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de setecientos cuarenta y cuatro pesetas cuarenta céntimos, equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

Dichas consignaciones deberán hacerse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1909.

**5.ª—Proposiciones iguales.**

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

**6.ª—Depósitos que no producen efecto.**

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la Subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

**7.ª—Adjudicación del remate**

La subasta no tendrá efecto ni valor

alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

**8.ª—Actos ilegales de los proponentes**

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto, como las cédulas personales correspondientes á las proposiciones no aceptadas, como también los resguardos de los depósitos unidos á las mismas.

**9.ª—Bastanteo de poderes**

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

**10.—Gastos de la subasta**

Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos, que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

**11.—Tipo de subasta**

El tipo de la subasta es de 14.887'68 pesetas (catorce mil ochocientos ochenta y siete pesetas setenta y ocho céntimos), en alza.

**12.—Títulos de propiedad**

Los títulos de propiedad de dicho solar estarán de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento. La presentación de pliegos por parte de los licitadores, supone la aceptación de los mismos sin que se pueda exigir otras en ningún tiempo ni fundar sobre ellos reclamación alguna.

**13.—Adjudicación definitiva**

La adjudicación definitiva se hará por el Ayuntamiento dentro de los quince días siguientes al de la licitación y después de diez días de la definitiva adjudicación, se efectuará el pago total y se otorgará la escritura de venta.

14. Comprende esta subasta la enagenación del solar letra D. en el plano que se acompaña, lindante con las calles números 54 y 60, y con el acueducto que abastece la fuente del barrio de San Pedro dejando entre dicho acueducto y el lindero un paso de 1'50 metros para la limpieza y obras del mismo. Cuando el Ayuntamiento lo crea oportuno procederá á la demolición del acueducto y el terreno que resulte del mismo y del citado paso de 1'50 metros deberá forzosamente ser adquirido por el rematante ó por los propietarios lindantes con ese acueducto, cuyos solares procedan de esta venta, dentro del plazo de un mes de recibida la notificación del Ayuntamiento, al precio por metro cuadrado igual al precio de adjudicación.

15. El solar se vende con la condición de que el rematante verifique á su costa los desmontes necesarios en el área de dicho solar y en la mitad de las calles números 54 y 60, en toda la longitud de sus fachadas hasta el nivel de las rasantes del plano de Ensanche que

serán señaladas por el Arquitecto Municipal debiendo también desmontar en toda la extensión de las fachadas que le corresponde la parte de cortina que está sobre la mitad de las calle num. 60.

Estas obras deben quedar terminadas en el plazo de dos meses á contar desde la fecha de la otorgación de la escritura.

16. Todos los materiales aprovechables serán de propiedad del rematante, el cual podrá disponer libremente de ellos. Las tierras que sobren, después de reducido el solar al nivel de las calles, las verterá en el sitio que le designará el Sr. Alcalde con tal que, su distancia no exceda de un kilómetro, no pudiendo distraer ninguna cantidad de ellas.

17. La superficie se ha calculado en (1240'64) mil doscientos cuarenta metros cuadrados, setenta y cuatro decímetros, medida que de antemano acepta el rematante, y cuyo replanteo viene indicado en parte por los puntos principales sobre el terreno, y el resto queda á efectuar para cuando el propietario ó el Ayuntamiento crean llegado el momento, el cual se hará teniendo en cuenta el plano que se acompaña adoptado en lo posible al plano de Ensanche. Los desmontes se verificarán según disponen las leyes y ordenanzas vigentes siendo el rematante responsable de los perjuicios que ocasione con ello á las construcciones y propiedades inmediatas.

18. El solar se vende libre de toda carga y con todos los derechos de propiedad que tiene este Ayuntamiento, los cuales podrán siempre hacer valer el rematante ó sus sucesores.

19. El tipo de subasta se entiende ya rebajado el importe de los gastos de los derribos y desmontes.

20. Adquiere con el solar las obras de fábrica existentes en los mismos pero sin obligación ni garantía alguna ulterior por parte del Excmo. Ayuntamiento.

21. No se hallan las construcciones que en dicho solar se efectuen sujetas á más condiciones técnicas y artísticas que á las que se imponen y se puedan imponer en el interior de la ciudad de Palma aparte de las condiciones impuestas por el plano de Ensanche las cuales deben cumplirse también en los puntos que correspondan.

**Modelo de Proposición**

**en papel de 11.ª clase (una peseta)**

Don..... domiciliado en esta Ciudad calle de..... n.º..... provisto de la cédula personal que exhibe n.º..... de la clase..... expedida dia..... de..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la venta de un solar, señalado con la letra D. en el plano que obra en el expediente, lindante con las calles números 60, 54, solar remanente, Hospital Militar y con el acueducto que abastece la fuente de San Pedro, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y de este anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º..... de esta Provincia, me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sujetándome en un todo á dichas condiciones, ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

(Fecha en letras.— Firma entera)

Nota.—Las proposiciones irán en

pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirá: «Proposición para optar á la subasta del solar señalado con la letra D. procedente de la cortina de entre los baluartes de Santa Margarita y de Jesús».

Palma 2 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 2481

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Pedro Cabrer y Balaguer pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la casa sita en la calle de Banió núm 3, destinado á la industria de fabricación de aguas carbónicas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de 16 dias, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 5 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2782

D. Antonio Pou Reus, Abogado, Alcalde de la M. I. N. y L. ciudad de Palma, capital de la provincia de Baleares.

Hago saber: que en 1.º de Enero próximo entrará en vigor la siguiente

Ordenanza de los arbitrios sobre bebidas espirituosas y sobre alcoholes:

1.º En uso del derecho que á los Ayuntamientos concede el artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, el de Palma de Mallorca establece el arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes.

2.º El expresado arbitrio recaerá sobre la venta para el consumo directo y será exigible por medio de patente.

Comprende la venta de vinos de todas clases, vermouths, cervezas, sidras, chacolis, aguardientes y licores, toda bebida

gaseosa ó espumosa, siempre que contenga alcohol, y todos los alcoholes, cualquiera que sea su graduación, salvo los desnaturalizados, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley citada.

3.º Este arbitrio principiará á regir en 1.º de Enero de 1913, y consistirá en el pago de una patente que deberán satisfacer todos los que en este término municipal vendan para el consumo directo vinos, aguardientes, alcoholes, licores, y demás bebidas espirituosas.

4.º No se considerarán sujetos al pago del arbitrio los vinos medicinales; pero para gozar de la exención será preciso que se presenten en botellas que lleven la marca del autor y rótulos en los cuales se expresen la composición de los vinos y las indicaciones relativas á su empleo en la terapéutica.

Tampoco estarán sujetos al arbitrio la venta de bebidas gaseosas y que no contengan alcohol.

5.º El arbitrio se exigirá por el mero hecho de vender al público por cuenta propia ó en comisión y para el consumo directo, en el término municipal, cualquiera de las especies enumeradas en el artículo 2.º

6.º Una misma patente no autorizará en ningún caso la venta en más de un establecimiento fijo ni á más de un vendedor cuando no se realicen en aquellos establecimientos.

7.º Una patente no autoriza sino para la venta del artículo ó artículos gravados taxativamente comprendidos en ella, no siendo de aplicación á las patentes de venta ningún precepto en contrario, que rija para la contribución industrial y de comercio.

8.º La patente consistirá en el pago del tanto por ciento anual sobre las cuotas asignadas para las tarifas de la contribución industrial de comercio y por el artículo 11 del Reglamento de este tributo que acuerde el Ayuntamiento al formar sus presupuestos hasta el máximo legal del 75 por 100, y sujetos hasta ulterior resolución á los siguientes epígrafes.

CUOTA ACTUAL DEL TESORO

Table with 4 columns: Description, Casco y arrabales menos de 500 metros, Arrabales más de 500 metros del casco, Arrabales más de 1500 metros del casco. Rows A, B, C, D.

9.º La patente en el año 1913, consistirá en el 75 por 100 de estas cuotas, á saber:

Table with 4 columns: Epígrafe, Casco y arrabales menos de 500 metros, Arrabales más de 500 metros del casco, Arrabales más de 1500 metros del casco. Rows A, B, C, D.

10. En conformidad á lo establecido en esta Ordenanza quedan sujetos al pago de este arbitrio los establecimientos siguientes:

- Cafés, cualquiera sea su clasificación en la matrícula industrial. Fondas, hoteles, restaurantes y casas para hospedaje. Establecimiento de venta de fiambres. Idem de venta de dulces, pasteles y conservas. Vendedores de vinos extranjeros, aguardientes compuestos y licores. Idem de vinos y licores del país. Idem de cervezas. Tiendas de ultramarinos y comestibles donde se venda vino al por menor, aguardiente y licores.

- Colmados. Tabernas. Pasadores y mesones. Bodegones y figones. Droguerías. Sociedades de toda clase en que se expendan vinos ó licores.

11. Los establecimientos no especificados en el artículo anterior y que de hecho vendan vinos, aguardientes, licores ó alcohol, estarán sujetos al pago de la patente.

12. A los establecimientos de comercio ó industriales mencionados en el artículo 10 no se les considerará sujetos al pago de la respectiva patente más que en el caso de que se dediquen á la venta

para el consumo directo de alguno de los artículos gravados.

13. Queda prohibida la venta de las especies comprendidas en este arbitrio por repartidores que no tenga establecimiento matriculado.

14. Las cuotas de patentes se devengan por trimestres completos, cualquiera que sea el tiempo que en ellos se ejerza la industria.

15. El cobro de arbitrio se verificará por trimestres y los recibos serán talonarios y nominativos.

16. El padrón de industriales sujetos al pago de este arbitrio será formado por el Ayuntamiento, con vista de las declaraciones de los interesados, de los datos que ofrece en las oficinas de la Hacienda pública, y de los que arrojen las estadísticas é informaciones propias del Ayuntamiento.

El padrón será expuesto á efectos de reclamación por término de quince días mediante aviso inserto en el BOLETIN OFICIAL.

17. A los industriales que no pagasen sus cuotas dentro del periodo voluntario se les exigirá con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

18. Todo industrial que haya de dedicarse á la venta al por menor de artículos gravados con patente, deberá manifestarlo á la Administración municipal siete días al menos antes de dar comienzo al ejercicio de su industria.

19. El pago de la patente habilita para la venta solamente dentro del término municipal.

20. Los industriales de fuera del término municipal, que sin estar matriculados para la venta de artículos sujetos á patentes, realicen dentro de este término y á domicilio la venta para el consumo directo de los mismos estarán obligados á proveerse de la patente correspondiente.

21. Son defraudadores de este arbitrio:

1.º Las personas individuales ó jurídicas que ejerzan cualquier industria de las comprendidas en las tarifas sin haber presentado previamente la declaración á que se refiere el artículo 18.

2.º Los que cometan inexactitud ó falsedad en las declaraciones á que se refiere el número anterior; y

3.º Los que con actos ó omisiones procuren la merma de los ingresos que corresponden al Ayuntamiento por razón de este arbitrio.

22. Las defraudaciones que cometan los contribuyentes se castigarán con multas hasta el límite de 125 pesetas, sin perjuicio de reintegro de las cuotas defraudadas.

Las responsabilidades á que este artículo se refiere serán impuestas por el Alcalde, pudiendo utilizar los interesados el derecho de reclamar de este acuerdo ante la autoridad económica de la provincia.

23. Todas las cuestiones que surjan entre los contribuyentes y el Ayuntamiento ó personas legalmente autorizadas en el lugar de este último y que hagan referencia á este arbitrio se resolverán por la Delegación de Hacienda ajustándose á las reglas del procedimiento general económico-administrativo.

24. El Ayuntamiento podrá recaudar el arbitrio por administración, subasta ó concierto gremial.

El concierto gremial sólo podrá convenirse por plazo de un año.

25. Esta ordenanza regirá durante el plazo de diez años.

Y se publica para conocimiento del público en virtud de lo dispuesto por R. O. de 18 de Noviembre último que aprobó la Ordenanza anterior en los términos acordados por este Ayuntamiento y la Junta Municipal.

Palma 6 Diciembre 1912.—Antonio Pou.

Núm. 2443

Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en providencia del día de hoy recaída en autos juicio ejecutivo que se sigue por este Juzgado y Secretaría del infrascripto Actuario, por parte de la Sociedad anónima «Crédito Balear» domi-

ñada en esta plaza, contra Don Mariano Guál y de Togores, Conde de Ayamaes, sobre pago de intereses de determinados créditos hipotecarios, se sacan á pública subasta, por término de veinte dias, las fincas que más adelante se describirán; y para su remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, calle de San Miguel número 86, queda señalado el día catorce de Enero del año próximo á las diez horas.

Fincas de cuya subasta se trata

Una casa, situada en esta ciudad, calle de Morey número treinta y cinco, que consta de zaguál y dependencias en la planta baja, entresuelos, piso principal y desvanes, teniendo puerta en la calle de Pont y Vich número doce, cuya cabida no puede expresarse ni por aproximación, lindante por la derecha, entrando, con la calle de la Parezá; por la izquierda, con casas de don Mariano de Oleza y de don Antonio Bennasar; y por la espalda, con dicha calle de Pont y Vich, inscrita al folio 114 y siguientes del tomo 109 del Ayuntamiento de esta ciudad, sección del distrito de la Catedral, finca número 3072, inscripciones segunda á séptima. Justipreciada en ciento cincuenta mil pesetas.

Un predio denominado Son Juliá, sito en el término de la villa de Lluchmayor, de extensión de quinientas catorce cuarteradas, tres cuarterones, sesenta y nueve destres, ó trescientas sesenta y cinco hectáreas, setenta y cinco áreas, cincuenta y dos centiáreas, poco más ó menos, con casa rústica y urbana; lindante; por Norte, con el predio Son Pieras, de D. Domingo Danús, y con camino de Son Cardell; por Sur, con el predio Son Noguera y con camino de Son Forquet; por Este, con camino vecinal llamado de S' Aguilá; y por Oeste, con camino de Son Cardell, inscrito al folio 181 y siguientes del tomo 271 del Ayuntamiento de Lluchmayor; finca 9553, duplicado. Justipreciada en seiscientos cincuenta mil pesetas.

El Estorell, sito en los términos de Llo-ta, de Alaró y de Selva; compuesta de las pertenencias que llevan los nombres de Estorell Nou ó Fideicomis, Estorell Vey, Son Daviu y Hort de S' Estorell. La parte radicada en el término de Lloseta, tiene de cabida setecientos treinta y una cuarteradas, dos cuarterones, ó quinientas diez y nueve hectáreas, cincuenta y nueve áreas, treinta y una centiáreas; comprendiendo una casa llamada Estorell Nou, otra Estorell Vey, otra del Huerto y otra llamada del Molino; linda: por Norte, con los predios Casas-novas y Can Valet; por Sur, con el predio Son Pelay y Can Sech; por Este, con la parte sita en el término de Selvá; y por Oeste, con la que radica en el término de Alaró y con el predio la Aucadens.

La parte del término de Alaró que comprende tambien una casa, es de extensión de cuarenta y tres hectáreas, treinta y dos áreas, noventa centiáreas (sesenta y una cuarteradas) y linda: por Norte, con el predio S' Hort Nou, de Don German March; por Este, con dicho predio la Aucadens; y por Oeste y Sur, con la parte del predio del término de Lloseta. Y la otra porción del término de Selva, que comprende la pertenencia Son Daviu, es de cabida de ciento trece cuarteradas, un cuarterón y sesenta y siete destres, ó sea, ochenta hectáreas, cincuenta y seis áreas, y ocho centiáreas, y confina; al Norte, Sur y Oeste, con el resto de la finca de que se trata; y por Este, con los predios Son Frau, Sa Tafona, Biniazent y la Font Garroné. Se halla inscrita al folio 98 del tomo 917 de Lloseta, finca número 926, al folio 87 del tomo 913 finca 3673 y folio 167 del tomo 905 finca 2767, en todas inscripciones segunda. Justipreciada en seiscientos mil pesetas.

Otro predio llamado Son Togores, con una casa, situada en dicho término de Lloseta, el cual se compone de las diferentes suertes ó porciones que van á expresarse y juntas forman una sola labor y una sola heredad bajo la expresada denominación.—La llamada El Clós ó Forn de cal, de cabida de un cuarterón y veinte y dos destres, ó veinte y una áreas, sesenta y seis centiáreas; lindante; al Norte y Este, con tierra del mismo predio; al Sur, con el camino de Inca; y

el Oeste, con callejón llamado del Camparrio. Otra llamada La Vifeta de cabida de tres cuarterones sesenta y dos destres, ó sesenta y seis áreas, seis centiáreas; lindante; por Norte, Este y Oeste, con tierra del mismo prédio; y por Sur, con el camino de Inca. Otra denominada Son Ramón y también las Flexas, de cabida en la actualidad de ochocientas cinco áreas, cuatro centiáreas; lindante: por Oeste, con tierra de Don Jorge Coll, antes de Don Gabriel Villalonga; por Norte con tierra de Doña Pilar Gual, que antes fué de esta pertenencia; por Este, con el camino del Pozo; y por Sur, con otro que dirige á Binisalem. Otra conocida por la Vifa ó Camps dels Jusns de extensión de veinte y una cuarteradas, tres cuarterones y diez y ocho destres, ó mil quinientas cuarenta y ocho áreas doce centiáreas, que linda: por Norte, con tierra del mismo prédio y con las de Antolico Pos y María Ramón; por Este, con tierras de Gregorio Crespi Expósito, de herederos de Antonio Capó, Gabriel Ramón, Coloma Ripoll, Ramón Mateu, Antonio Coll, Jaime Bennasar, Catalina Capó, Gabriel Pou, herederos de Juan Pons, Juan Santandreu y herederos de Gabriel Pou; por Sur, con las de Bernardo Pou y de herederos de Jaime Liabrés; y por Oeste, con las de Bartolomé Bennasar Juliá, Catalina Marqués, Catalina Pou, Bernardo Coll, Rosa Villalonga, y herederos de Rosa Bestard, Francisca Ana Coll, Catalina Catalá y Juan Pons. Otra llamada Cas Mestre, de extensión de cuarenta y ocho cuarteradas, tres cuarterones y once destres, ó sea, treinta y cuatro hectáreas sesenta y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas, lindante: al Norte, con camino que dirige á Binisalem y con la vía férrea: por Este, con camino del Mestre; al Sur, con tierras de Antonia Ferrer, Lorenzo y Gabriel Pou y Catalá; y al Oeste, con otras de Antonio Coll, Juan Pons y Rosselló, María Coll y Real, Jaime Coll y Borrás, José Borrás y Coll, herederos de Juan Borrás y Coll, herederos de Guillermo Coll y Ramón, Bárbara Ramón, Matias Sampol, herederos de Bernardo Pol, Andrés y Guillermo Beltrán y Coll. Otra denominada Camp Llarch, de cabida de treinta y siete cuarteradas, cuarenta destres, ó veinte y seis hectáreas, treinta y cinco áreas, veinte y seis centiáreas, lindante, por Norte, con camino de la Truyola; por Este, con pasaje de establecedores; por Sur, con tierra de Catalina Pons y Rosselló, Juan Pons y Rosselló, Gabriel Capó y Mateu, y Francisca Ripoll y Marqués; y por Oeste, con camino llamado del Mestre. Otra llamada Can Maneta, de cabida de tres cuarteradas, dos cuarterones y nueve destres, ó doscientas cincuenta áreas, veinte y una centiáreas, lindante: por Norte, con camino que conduce á Binisalem; y por Este, Sur y Oeste, con tierra del mismo prédio. Otra denominada Son Beltrán ó Tanca del Hort, de extensión de siete cuarteradas, setenta y nueve destres, ó quinientas once áreas, veinticinco centiáreas, confinante: al Norte, con el camino de Inca; al Este, con el caserío de Pujant; al Sur, con camino dels Traguers; y al Oeste, con el camino del Pozo. Otra denominada Els Sagués, de extensión de seis cuarteradas, tres cuarterones, cincuenta y cinco destres, ó cuatrocientas ochenta y nueve áreas, veinte y tres centiáreas, lindante: por Norte, con corrales de la calle Nueva, que fueron de la misma procedencia; por Este, con tierras de Juan Mateu, Antonia y Lorenzo Bestard y Abrines; al Sur, con el camino de Inca; y al Oeste, con tierra del mismo prédio. Otra llamada La Truyola, de dos cuarteradas, noventa y dos destres, ó ciento cincuenta y ocho áreas, cuarenta centiáreas de extensión, lindante: al Norte, con el camino dels Traguers; al Este, con tierras de Miguel Pons, herederos de Antonia Crespi, Miguel Ramón Beltrán, Bartolomé Bestard y Abrines, Lorenzo Villalonga y Santandreu y Antonia Ana Pons; al Sur, con camino de la Truyola y al Oeste, con tierra de Pedro Bestard y Coll. Se halla inscrita al folio 103 vuelto del tomo 917, faja número 927, inscripción segunda. Justipreciada en trescientas mil pesetas.

#### Reglas de subasta

1.ª Los títulos de propiedad de las descritas fincas, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, para que puedan examinarlos los que quisieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros ni admitirseles ninguna reclamación por insuficiencia, después de aprobado el remate.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

Palma veintiocho Noviembre de mil novecientos doce. — Julio de Torres. — Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 2763

#### CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad en acta de antejuicio celebrado sin efecto el día diez y ocho del mes actual en los autos promovidos por demanda presentada por Don Antonio Cristofol Navarro en reclamación ante el Tribunal Industrial de esta Capital de dos mil setecientos diez y siete pesetas quince céntimos contra la Sociedad Anglo-Española de Motores, Gasógenos y Maquinaria General (antes Julius G. Nevine, y habiéndose hecho el sorteo de los jurados que han de constituir el Tribunal Industrial, se cita por medio de la presente que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de Murcia y en el de Mahón á dicha Sociedad demandada en la persona que legalmente la represente, para que comparezca ante dicho Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, Palacio de Justicia, el día diez y ocho de Diciembre próximo, hora de las once, al objeto de celebrar el correspondiente juicio ante dicho Tribunal Industrial, previniéndola que comparezca con todos los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que si no lo verificare parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Murcia veintuno de Noviembre de mil novecientos doce. — El Secretario, Manuel Conegido.

Núm. 2774

Don Pedro Ferrer y Mari, Juez Municipal del término de Santa Eulalia, partido de Ibiza, provincia de las Baleares.

Hago saber: que por el presente edicto se cita á Antonio Escandell y Cardona (a) Gall, casado, labrador, mayor de edad, cuyo paradero se ignora, pero cuya última residencia la ha tenido en esta parroquia y término municipal para que el día diez y seis del corriente, á las diez horas comparezca en este Juzgado, sito en este pueblo, calle de San Jaime, á la celebración del juicio verbal que contra él ha instado Juan Guasch y Vich, vecino de aquí, sobre pago de quinientas pesetas, según lo acordado por providencia del día de hoy apercibiéndole que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Santa Eulalia tres de Diciembre de mil novecientos doce. — Pedro Ferrer. — Por su mandato. — Francisco Juan.

Núm. 2776

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto de 13 de marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 26 de Junio de 1876, se proveerá por concurso una plaza

de Ayudante gratuito de la Sección de Letras con destino al instituto general y técnico de Tarragona.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintiocho años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adscritos de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 3 de Diciembre de 1912. — El Rector. — Joaquín Bonet.

Núm. 2767

#### SINDICATO DE RIEGOS

DE LA HUERTA DE PALMA

Habiendo sido en su día aprobado por el Sr. Gobernador civil de la Provincia el presupuesto para el corriente año en el cual se halla consignado un reparto de tres mil pesetas, igual al de los ejercicios anteriores, entre los Coparticipes de la Acequia y fuente de la villa, como también la proporción en que deben contribuir las diferentes clases de dichos interesados, queda el reparto expuesto al público por ocho días en la Oficina de esta Corporación, San Roque, 11, á efectos de reclamación, que podrán presentar los Sres. Coparticipes dentro de los mencionados ocho días, siguientes al de la fecha.

Palma, 6 de Noviembre de 1912. — El Director, Gregorio Viceas.

#### ANUNCIO

Núm. 2716

#### CENTRO DE INFORMACION

COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ESTADO

Este CENTRO fué creado por Real orden de 2 de Septiembre de 1898 (*Gaceta del 7*), con objeto de cooperar al desarrollo del comercio exterior de España. Su consignación para gastos de material asciende actualmente á 20.000 pesetas.

El CENTRO DE INFORMACION COMERCIAL facilita gratuitamente informes confidenciales sobre comerciantes extranjeros residentes en plazas donde existan Consulados de España y no este explotado este negocio por Agencia alguna.

El CENTRO proporciona también cuantos datos se le pidan sobre los aranceles vigentes en las aduanas extranjeras.

Este CENTRO facilita gratuitamente informes referentes al comercio exterior de España, susceptibles de ser adquiridos por los Consulados, y especialmente los que se relacionan con las cifras de importación de productos españoles y sus similares de otros países en las plazas extranjeras, precios que rigen en los mercados, formas y plazos de pago, nombres de casas importadoras y de comisión.

Dicho CENTRO publica las Memorias comerciales de mayor interés y utilidad

para los productores y exportadores españoles, por los Secretarios de Embajadas y Legaciones y por los Cónsules de España. — Precio: 25 céntimos. — Suscripción al año 6 pts.

El *Boletín de Información Comercial* tiene por objeto divulgar gratuitamente las noticias comerciales recibidas del extranjero que directamente afectan á los artículos más importantes de la producción y exportación españolas. También da cuenta de las modificaciones que se hacen en los aranceles extranjeros.

Otras publicaciones del CENTRO:

Núm. 1 Año 1899. — Sal común (cloruro de sodio). 1 peseta (agotada).

Núm. 2 año 1899. — Aceite de oliva (primera parte). 1 peseta.

Núm. 3 año 1900. — Aceite de oliva (segunda parte). 1 peseta (agotada).

Núm. 4 año 1900. — Comercio universal de los vinos. 2 pesetas (agotada).

Núm. 6 año 1901. — Manual del exportador de vinos á Inglaterra. 2 pesetas.

Núm. 7 año 1901. — El corcho: su producción y comercio. 1 peseta.

Núm. 8 año 1902. — Catálogo de casas importadoras en el extranjero. 2 pesetas.

Núm. 9 año 1903. — La enseñanza mercantil en el extranjero. 1 peseta (agotada).

Núm. 10 año 1905. — Catálogo de exportadores españoles. 5 pesetas.

Núm. 11 año 1910. — Monografía sobre la industria del coral. 0,25 pesetas.

Núm. 12 año 1910. — Catálogo del Museo comercial (Marruecos). 0,25 pesetas.

Núm. 14 año 1911. — Decreto (19 de Agosto de 1910), dictando las Instrucciones para los análisis en las oficinas químicas de la Republica Argentina. 0,25 pesetas.

Núm. 15 año 1911. — España-Oriente. Proyecto de servicio español de navegación combinada con los puertos de Barcelona y Pireo (Grecia). 0,25 pesetas.

Núm. 16 año 1912. — Lista de los valores de los principales mercancías importadas en Marruecos. 0,25 pesetas.

Núm. 17 año 1912. — Reglamento para la admisión temporal de mercancías por las aduanas de Marruecos (22 Diciembre 1911.) 0,25 pesetas.

Núm. 18 año 1912. — Informe relacionado con el comercio marítimo por Oriente y líneas españolas de navegación. 0,25 pesetas.

El CENTRO expone en su *Museo comercial* muestras de los principales artículos, susceptibles de ser producidos por la industria española, que son consumidos en Marruecos y en algunos otros mercados.

Con el fin de estimular el comercio de exportación, este CENTRO proporciona *Boletines de identidad*, que facilitan cerca de los Consulados de España la gestión personal de los Viajantes de comercio en las plazas extranjeras. — Pídanse las Instrucciones.

Por R. O. de 4 de Junio de 1891 se dispuso que los españoles puedan gestionar por medio de los Consulados del Reino el cobro de los créditos que tengan pendientes en el extranjero. Para ello llenarán dos ejemplares del Poder (que facilita el CENTRO) con los detalles que en la misma se señalan, y los remitirán al Ministerio de Estado, el cual les dará curso. Para cubrir los gastos de este servicio percibirán los Consulados un derecho de 5 por 100 sobre el producto líquido de los créditos que se hagan efectivos hasta las primeras 50.000 pesetas, y además un 2 y  $\frac{1}{2}$  por la cantidad que exceda de esta cifra, quedando á su favor en la forma determinada por el párrafo último del art. 5.º Tít. II, de la Ley orgánica de 27 de Abril de 1900. — Pídanse copia de la citada Real orden.

Dirijase la correspondencia al JEFE DEL CENTRO DE INFORMACION COMERCIAL del Ministerio de Estado.

PALMA. — ESCUELA TIPOGRAFICA